

LA CONCESION DE LA FERIA DE SEPTIEMBRE A SALAMANCA (a. 1467)

Angel Vaca Lorenzo

Los fondos documentales que, de época medieval, se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Salamanca, son escasos¹ y, no obstante, permanecen, en su mayor parte, inéditos. Uno de sus documentos es precisamente el que aquí transcribimos; conocido por casi todos los estudiosos de la historia local salmantina (M. Villar y Macías², M. González García, J. Infante Miguel-Motta, etc.), no ha disfrutado, sin embargo, de la fortuna de tener la difusión que su importancia histórica requiere³.

Se trata de una *carta real de merced*, fechada en la villa de Medina del Campo, el día 27 de agosto de 1467, y enviada por el rey Enrique IV al *concejo, e justitia e rregidores, cavalleros, e escuderos, ofiçiales, e sesmeros e omes buenos de la noble e leal çibdat de Salamanca*, por la que les otorgaba una *feria franca*, a celebrar anualmente en la ciudad del Tormes durante los primeros veinte días de septiembre.

1. Se viene achacando esta escasez de fondos documentales históricos, al igual que la de otros muchos archivos, sobre todo, municipales, a incendios; en este caso, al ocurrido el 11 de julio de 1622. Es posible, sin embargo, que también hayan concurrido otros hechos en su desaparición o, en el mejor de los casos, en su dispersión, puesto que parece ser que existen algunos documentos salmantinos en un archivo de Leningrado.

2. Es evidente que el documento de concesión de la feria de septiembre a Salamanca visto por este autor no es el mismo que aquí reproducimos, por cuanto al copiar los motivos que impulsaron al rey Enrique IV a hacer esta merced difieren notablemente. Al respecto, escribe Villar y Macías, al «hacer la concesión el rey se expresó de esta manera: Por los muchos muchos é buenos é leales é señalados servicios que vosotros me avedes fecho é facedes de cada dia é ficieron vuestros antepasados, á los reyes de gloriosa memoria mis progenitores, é por la gran fidelidad que yo siempre en vosotros é en el reverendo padre don Gonzalo de Vivero, obispo desa cibdad é oidor de la mia Abdiencia é del mio consejo é en el Dean é Cabildo della é en el Maestrescuela é Rectores é doctores é Universidad del Estudio», Vid. VILLAR Y MACÍAS, M.: *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1974, lib. V, p. 17.

3. Desde luego, en ningún autor salmantino hemos visto publicado este documento. No consta en las *Memorias de don Enrique IV de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1835-1913, tomo II, que contienen la colección diplomática de dicho rey. Y tampoco aparece reseñado en la relación de la primera y notable aproximación histórica al tema de las ferias medievales de Castilla en su conjunto debida al profesor LADERO QUESADA, M. A.: «Las ferias de Castilla Siglos XII a XV», en *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII (1982), pp. 269-347, donde, por cierto, adjunta, en su apéndice documental, «las ordenanças de la feria de la villa de Bejar» de 1452 y 1456. En realidad, fuimos nosotros los primeros que transcribimos y publicamos este documento en la carpeta editada por el Ayuntamiento de Salamanca, con motivo de la inauguración de las actuales instalaciones del Archivo Histórico Municipal en el antiguo Palacio Episcopal, el 22 de abril de 1987.

Escrita en un pliego de papel, algo deteriorado por sus dobleces, en letra cortesana y en romance castellano, con suscripción autógrafa del rey y sello de placa al dorso, su tenor documental posee los elementos propios de este tipo de diplomas. Comienza con la titulación, en este caso, con la lista completa de los estados reales, sigue la exposición de los motivos que, iniciada por la fórmula *Por fazer bien en merçed*, incluye la dirección. Aparece seguidamente la parte dispositiva, introducida por la consabida frase de otorgamiento *tengo por bien e es mi merçed que*, para continuar con las diferentes cláusulas sancionadoras y corroborativas (preceptivas, prohibitivas, penales, etc.), dirigidas a los oficiales, autoridades civiles y eclesiásticas y demás personas de *qualquier estado, o condición, o preheminiencia o dignidad que sean*, en las que no faltan las fórmulas de emplazamiento y cumplimiento. Y termina con la data topográfica y cronológica, escrita, por el sistema directo y estilo de la Navidad, las suscripciones autógrafas del rey y su secretario, *Diego de Segovia*, y, al dorso y encima del sello de placa, las firmas, posiblemente, de miembros del Consejo Real, con la nota de *Registrada*.

Desde el punto de vista histórico merece la pena destacar algunos aspectos del documento que, de forma más o menos explícita, están contenidos en las partes expositiva y dispositiva.

En la exposición de los motivos que impulsaron a Enrique IV a expedir este documento, encontramos unos de carácter general.

Por fazer bien a merçed a vos, el conçejo, e justiçia, e rregidores, cavalleros, e escuderos, ofiçiales, e sesmeros e omes buenos de la noble e leal çibdat de Salamanca

y otros más específicos y vinculados a circunstancias muy concretas, que indican, de manera mucho más directa, las razones y finalidad que perseguía el citado rey al otorgar esta merced a la ciudad de Salamanca

por los muchos, e buenos e leales serviçios que vosotros me avedes fecho e fazedes de cada día, espeçialmente, después de los movimientos presentes que se començaron en mis rreynos, e en alguna hemienda e rremuneración dellos; porque mi voluntad es que esa çibdat, donde es el más noble e prinçipal Estudio de mis rregnos e aún fuera dellos, se pueble e noblesca más e sea más proveýda e abastada de los mantenimientos e cosas nesçesarias.

Evidentemente aluden al apoyo que los salmantinos le habían prestado en una coyuntura política delicada, la rebelión y guerra civil que la Liga nobiliaria, encabezada por Juan de Pacheco, marqués de Villena, por su hermano, Pedro Girón, y por Alfonso Carrillo, había levantado contra el propio rey Enrique IV, a quien llegaron a deponer en la conocida «farsa de Avila», ocurrida el 5 de junio de 1465, proclamando rey al joven infante don Alfonso.

Si en esta situación tan comprometida para Enrique IV, cuando tenía en contra a la mayor parte de la nobleza castellana, a los arzobispos de Toledo y Sevilla, a las tres órdenes militares y a las ciudades de Valladolid, Avila, Burgos,

Toledo, Sevilla, Córdoba y Murcia, los vecinos de Salamanca no dudaron en prestarle su apoyo⁴, no es de extrañar que, una vez repuesto, aunque no por mucho tiempo, y derrotada la Liga el 19 de agosto de 1467 en la batalla de Olmedo, Enrique IV quisiera compensar y agradecer *los muchos, e buenos e leales servicios* de los salmantinos. Pero ¿por qué con la concesión de una *feria franca*, cuando Salamanca ya poseía otras ferias?

La respuesta a este interrogante no resulta nada fácil. Efectivamente, Salamanca, con anterioridad a esta concesión real, ya contaba, al menos, con dos ferias francas: la del *Teso* y la de *Don Guiral*.

La propia carta de merced del rey Enrique IV refiere la existencia de una feria franca, a la que hace alusión en dos ocasiones y denomina *feria del Teso*, seguramente por celebrarse en el hoy llamado «Teso de la Feria», de la que, por un documento de 1460⁵, conocemos que tenía lugar en el mes de junio, con una duración de quince días y con inicio y término en domingo, ignorándose demás detalles sobre su origen, otorgante, grado de exención, etc. En los siglos XVI y XVII había pasado a denominarse indistintamente *Feria del Teso* y *Feria de San Juan*⁶.

4. Este apoyo de los salmantinos al rey Enrique IV parece que no fue, sin embargo, unánime, Mosén DIEGO DE VALERA, en su *Memoria de Diversas Hazañas*, concretamente en el capítulo XXX, al nombrar los nobles que apoyaban a dicho rey, refiere del obispo de Salamanca, don Gonzalo de Vivero, que «el Obispo de Salamanca de necesidad seguía lo que aquella cibdad, aunque contra su voluntad», vid. *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid: Real Academia Española, 1953, tomo III, p. 34. Asimismo, hay que suponer el alineamiento de los miembros del bando salmantino de San Benito con la Liga nobiliaria y los infantes Alfonso e Isabel, y, por consiguiente, en contra del rey Enrique IV.

5. Este documento, que se conserva en el Archivo Catedralicio de Salamanca (caj. 16, leg. 3 núm. 3), ha sido estudiado y parcialmente transcrito y publicado por GONZÁLEZ GARCÍA, M.: «El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media», en *Archivos Leoneses*, XXVI (1972), pp. 125-143. en él se expresa textualmente: «Item fallo que siempre fue desde dicho tiempo aca, en tanto que memoria de omnes non es en contrario, vsado e acostumbrado e juzgado e claramente prouado en la dicha forma, como dicho es, que en la dicha çibad de Salamanca son dos ferias de cada vn anno, vna que disen de don Guiral que comiença primero domingo de quaresma, e la otra que se fase en el mes de junio, en las quales dichas ferias non se paga portazgo en la dicha çibad, saluo de lo trauesio, que duran cada vna dellas quince dias e non mas e que cada vna dellas siempre començo e comiença en dia domingo e que se acaba cada vna dellas en dia domingo, los quales los quales (*sic*) dichos dias de domingo del comienço e de la fin de cada vna de las dichas ferias, contiene solamente quince dias e non mas de todo el anno».

6. Tales denominaciones constan en *çiertos capítulos y declaraciones* realizadas por los señores *concejo, justicia y regidores y sesmeros* de la ciudad de Salamanca, el 24 de diciembre de 1528, y recogidas en el título XIII del libro IV, que tata de los mercados francos, de las ORDENANZAS DE SALAMANCA, recopiladas por Francisco de Zamora, escribano de la ciudad, el 30 de octubre de 1585, donde, entre otras cosas, se lee: «Otrosí, por quanto en el mes de septiembre de cada año se acostumbra a haçer en esta çudad una feria de veinte días, e par la semana de Ramos de cada año se acostumbra a haçer un mercado en el tesso fuera desta çudad e alrededor della, e asimesmo se haçe otra feria por San Juan que se llama la feria de San Juan, que todo lo de susodicho e declarado no sestienda ni entienda a cosa alguna de lo que se vendiere en la dicha feria de septiembre, en el dicho mercado de Ramos e feria del tesso, por ser como es el dicho mercado de Ramos e feria del tesso, fuera desta dicha çudad, salvo que se faga como siempre se á fecho e acostumbrado», publ. por MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Ordenanzas de Salamanca*. Salamanca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989. Como *feria de San Juan* también aparece en el título XIII, sobre los Mercados francos, de las *Ordenanças desta çudad de Salamanca, que por sv mandado recopiló Don Antonio Vergas de Carvajal, Regidor perpetuo della*, Salamanca, 1619, fol. 41v. Ambos documentos se custodian en el Archivo Histórico Municipal de Salamanca.

De la feria de *Don Guiral* nada indica la carta real de merced del rey Enrique IV; únicamente conocermos su existencia por el documento de 1460, antes mencionado. De unas características similares a la del *Teso*, comenzaba el *primero domingo de cuaresma*, aunque en un primer momento se celebraba, según Villar y Macías, después de la Pascua de Pentecostés, pero, al coincidir con la de Benavente, el rey Alfonso X, el 12 de febrero de 1273, la mandó trasladar «quinze días despues de Quincuagésima»⁷.

No acabaron aquí los cambios sufridos por esta feria; si en sus inicios fue denominada feria de *Don Guiral* en honor de don Guiral del Carpio, juez de Salamanca, a cuya instancia conjetura Villar y Macías que pudo haber sido concedida, en 1528-1619 había variado su denominación, duración, categoría y celebración, ya que en las Ordenanzas recopiladas por don Francisco de Zamora y por don Antonio Vergas de Carvajal se la califica como *mercado de Ramos* y *Mercado de la semana de Ramos*⁸, respectivamente. Y, finalmente, el repetidamente citado Villar y Macías afirma que esta feria desde 1853 se celebraba por la Pascua de Resurrección y que se la conocía como feria de *Botigero*⁹.

Pudo haber existido en Salamanca, antes de la concesión de la feria de septiembre, una tercera feria, que habría de tener lugar en el mes de agosto; de hecho, llegó a existir tal concesión, debida al rey Enrique IV; sin embargo, antes de llegar a materializarse, el propio rey procedió a su anulación, tal como consta en la carta de merced que nos ocupa

E, por quanto yo ove fecho merçed a la dicha çibdad de Salamanca de otra feria franca para que fuese en el mes de agosto de cada año e porque la dicha carta por el presente non se puede aver, por la presente rrevoco e do por ninguna, salvo ésta mía.

La carta real de merced del 27 de agosto de 1467 suponía, pues, para Salamanca la facultad de disponer de una tercera feria anual, cuyas celebraciones coincidían, aproximadamente, con otras tantas coyunturas estacionales —inicio de la primavera/feria de *Don Guiral*, inicio del verano/feria del *Teso* e inicio del otoño/feria de *septiembre*—, que pudieran estar vinculadas a otras tantas tareas agropecuarias.

7. VILLAR Y MACÍAS, M.: *Ob. cit.*, lib. III, p. 10. Desconocemos, como de casi todas las informaciones contenidas en su obra, en qué base documental se apoya Villar y Macías para hacer esta aseveración; desde luego no parece cierta la coincidencia de fechas con la feria de Benavente, por cuanto ésta era anterior, según consta en una carta abierta enviada por el rey Alfonso X a dicha villa el 22 de agosto de 1254, donde expresa: «Otorgo al concejo de Benavente que fagan feria una vegada en el anno (y en la) villa, tres semanas despues de la pascua de resurrección e que dure la feria quinze días», edit. por GUERRERO LAFUENTE, M.^a D., *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media*. Benavente, 1983, p. 422. Más bien, opinamos que, de ser cierto este primer cambio de celebración de esta feria, se debería a la coincidencia, algunos años, con la *feria del Teso*, que se celebraba en el mes de junio.

8. Vid. nota 6.

9. Vid. nota 7.

La merced de Enrique IV no posee grandes novedades. Como otras concesiones de ferias, parte de una prerrogativa exclusiva y directamente real. Determina el lugar, emplazamiento, fecha de celebración y duración de la feria. Exime del impuesto fiscal de tránsito, de compraventa (*portadgo* y *alcavala*) e, incluso, del peso a las *mercadurías* e cosas que en la dicha feria se compraren e vendieren, e tocantes a las *rrentas* e cosas siguientes: del pan, nin del vino, e leña, e carbón, e ortaliza, e aves, e huevos, e çapaterías, e picotes, e sayales, e frenería, e syllería, e fruta e todas las otras *mercadurías* de comer e beber e otras *qualesquier*, e de los paños de lana, e de oro e de seda, e sal, e de toda madera, e joyas, e aver de peso, e lienços, e bestias, e de pescados a dozenas, e cueros mayores e menores, vacunos e cordovanes, e badanas adobadas e por adobar, e fierro, e azero e otros metales por granado, e pelletería, e rropa vieja, e ganados bivos e toda *quatropea*, con un nivel de franqueza tan general, que incluía no sólo a los *vezinos de la dicha çibdat* e su tierra, sino también a las otras personas que de fuera della a la dicha feria *venieren*. Da seguridad a todas e *qualesquier* personas, *christianos, moros, judíos, omes, mugeres de qualquier estado, o condición, o prebeminencia o dignidad que sean, que a la dicha feria vinieren e en ella estuvieren, e a cada uno dellos e a todos sus ganados, e mercadurías, e bienes e cosas que levaren, o truxieren o tuvieren en ella*, y concede garantía contra la toma de prendas, multas, embargos y encarcelamientos por *debda nin debdas algunas que los tales devan o sean obligados a dar a qualquier persona o personas en qualquier manera, nin por prendas nin rrepresarias que de unos conçejos a otros o de unas personas syngulares a otras se ayan fecho o fagan en qualquier manera*, con la única excepción de los *maravedís de mis rrentas, e pechos e derechos, e, otrosy, eçebto las debdas que se fizieren en las dichas ferias o se obligaren a pagar en el tiempo dellas*.

Con relación a las otras dos ferias salmantinas, sin duda, las mayores novedades, además de la fecha de celebración, residen en su mayor duración, veinte días (*comiençe primero día del mes de setiembre de cada un año e dure fasta veynte días andados del dicho mes de setiembre*), y en el lugar de emplazamiento, *en el cuerpo de la dicha çibdat*, es decir, dentro del recinto murado, *eçebto los ganados, que se vendan e estén en los lugares que vierdes que cumplen al bien de la dicha feria*, con la intención, seguramente, de poder controlar mejor las transacciones.

Aunque, como antes expusimos, resulta difícil, con el material documental y bibliográfico aquí manejado, llegar a precisar con exactitud las motivaciones reales de la concesión de esta tercera feria a Salamanca, no parece que la ciudad y tierra de Salamanca, aún reconociendo su inserción en el marco del crecimiento económico de Castilla en el siglo XV, tuviese en ese tiempo el potencial económico y, en especial, tal capacidad industrial, que necesitara una tercera feria franca para dar salida a sus productos manufacturados. Tampoco parece probable que, con esta concesión, Enrique IV tratase de desplazar hacia Salamanca el tráfico comercial, mercantil y de capitales y moneda que poseían las importantes ferias de Medina del Campo y/o de Valladolid y Villalón, sus rivales. Más bien, nos inclinamos a pensar que, tal como deja entrever el documento en su parte expositiva, la finalidad de esta concesión a Salamanca no era otra que

asegurar su abastecimiento (*sea más proveída e abastada de los mantenimientos e cosas nesçesarias*), facilitando la importación de diversos productos de uso más corriente, como los relativos a la comida, al calzado, al vestido y a la vivienda, y poder alejar así las temidas carestías, a las que Salamanca en especial debía estar bastante expuesta por la gran cantidad de estudiantes que atraía *el más noble e prinçipal Estudio de mis rregnos e aún fuera dellos*. Feria, por consiguiente, de carácter fundamentalmente agrario, destinada a la contratación de excedentes agrícolas y ganaderos comarcales y al aprovisionamiento urbano.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

1467, agosto 27.—Medina del Campo

Carta de merced del rey Enrique IV a la ciudad de Salamanca, otorgándole una feria franca, a celebrar anualmente durante los primeros veinte días del mes de septiembre.

A. Original en papel, plegada en ocho, con suscripción autógrafa y sello de placa al dordo. Roto por los pliegues.

Archivo Histórico Municipal de Salamanca, R/262.

Don Enrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algeziras e Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos, el conçejo, e justiçia, e rregidores, cavalleros, e escuderos, ofiçiales, e sesmeros e omes buenos de la noble e leal çibdat de Salamanca por los muchos, e buenos e leales serviçios que vosostros me avedes fecho e fazedes de cada día, espeçialmente, después de los movimientos presentes que se començaron en mis rreynos, e en alguna hemienda e rremuneración dellos; proque mi voluntad es que esa cibdat, donde es el más noble e prinçipal Estudio de mis rregnos e aún fuera dellos, se pueble e noblesca más e sea más proveýda e abastada de los mantenimientos e cosas nesçesarias, tengo por bien e es mi merçed que, agora e de aquí adelante para sienpre jamás, aya en esa çibdat de Salamanca una feria franca, demás e allende de la feria del Teso, que en ella se faze de cada año.

La qual dicha feria franca, que yo asý vos do, comiençe primero día del mes de setiembre de cada un año e dure fasta veynte días andados del dicho mes de setiembre.

E que se non paguen nin lleven alcavala, nin portadgo nin otro derecho alguno, durante el dicho tienpo, de las mercadurías e cosas que en la dicha feria se conpraren e vendieren, e tocantes a las rrentas e cosas siguientes: del pan, nin del vino, e leña, e carbón, e ortaliza, e aves, e huevos, e çapaterías, e picotes, e sayales, e frenería, e syllería, e fruta e todas las otras mercadurías de comer e beber e otras qualesquier, e de los paños de lana, e de oro e de seda, e sal, e de

toda madera, e joyas, e aver de peso, e lienços, e bestias, e de pescados a doze-
nas, e cueros mayores e menores, vacunos e cordovanes, e badanas adobadas e
por adobar, e fierro, e azero e otros metales por granado, e pelletería, e rropa
vieja, e ganados bivos e toda quatropea.

La qual dicha feria franca, que yo asý vos do, mando que se faga en el
cuerpo de la dicha çibdat, ecebro los ganados, que se vendan e estén en los
lugares que vierdes que cunplen al bien de la dicha feria.

Otrosý, que todos los que a la dicha feria fueren e vinieren vayan e vengan
libre e seguramente e que non sean nin puedan ser presos, nin detenidos nin
enbargados, ellos, nin sus ganados, e bienes, e mercadurías, e vituallas, e mante-
nimientos nin otras qualesquier cosas que a la dicha feria levaren e traxieren,
por debda nin debdas algunas que los tales devan o sean obligados a dar a
qualquier persona o personas en qualquier manera, nin por prendas nin rrepre-
sarias que de unos conçejos a otros o de unas personas syngulares a otras se ayan
fecho o fagan en qualquier manera, eçebro las debdas que se fizieren en las
dichas ferias o se obligaren a pagar en el tiempo dellas.

E, por esta mi carta o por su traslado, signado de escrivano público, mando
a qualesquier mis thesoreros, e rrecabdadores, e arrendadores, e rreçebtores, e
fieles, e cojedores e otras qualesquier personas que cojen, e rrecabdan, en han e
ovieren de cojer e rrecabdar este año e de aquí adelante en cada un año para
syempre jamás, por granado o por menudo, en rrenta, o en fialdad o en otra
qualquier manera, las mis rrentas de las dichas mis alcavalas de la dicha çibdat
de Salamanca, e a cada uno dellos que non demanden nin lieven de aquí adelante
a los vezinos de la dicha çibdat e su tierra nin a las otras personas que de fuera
della a la dicha feria venieren, alcavalas [algunas] de las cosas susodichas nin de
alguna dellas, durante los dichos días que yo asý mando que dure la dicha feria,
nin sobre ello los prendan nin traygan a pleyto nin rrebuelta alguna, mas que en
todo vos guarden e fagan guardar esta merçed que vos yo asý fago de la dicha
feria.

E, otrosý, por esta dicha mi carta mando al príncipe don Alfonso, mi muy
caro e muy amado hermano, e a los duques, e perlados, e condes, e marqueses,
e rricos omes, e maestros de las órdenes, priores, comendadores, e a los del mi
Consejo, e oydores de la mi Abdiencia, e alcaldes e otras justicias qualesquier de
la mi Casa, e Corte e Chançillería, e a los sus comendadores, alcaydes de los
castillos, e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, e corregidores, e alcaldes,
e alguaziles, merinos, rregidores, cavalleros, e escuderos, e ofiçiales e omes bu-
enos de todas las çibdades, e villas e lugares de los mis rreynos e señoríos, e otras
qualesquier personas, mis vasallos, e súbditos e naturales de qualquier estado, o
condiçión, o preheminencia o dignidat que sean, e a cada uno dellos que agora
son o serán de aquí adelante, que vos guarden e fagan guardar esta merçed que
vos yo fago de la dicha feria franca.

E que dexen e consyenta, de aquí adelante, libremente yr e venyr a la dicha
feria a todas e qualesquier personas de qualquier ley, e estado, e condiçión,

preheminiencia o dignidad que sean, e a cada uno dellos que a ella fueren e vinieren. E que los non prendan, nin prenden, nin tomen nin enbarguen sus ganados, nin bienes e mercadurias que levaren o truxieren, nin cosa alguna de lo suyo por debdas algunas que las tales personas devan e sean obligados a dar nin por rrepresarias nin prendas algunas, salvo e según de suso dicho es. Nin les fagan nin consyentan fazer otro mal, nin dapño nin desagnisado alguno, ca yo, por esta mi carta, vos fago merced de la dicha feria flanca, demás de la dicha feria que asý en esa dicha çibdad ay, según dicho es.

E tomo e rresçibo en mi guarda e seguro e so mi anparo e defendimiento rreal a todas e qualesquier personas, christianos, moros, judíos, omes, mugeres de qualquier estado, o condiçión, o preheminiencia o dignidad que sean, que a la dicha feria vinieren e en ella estuvieren, e a cada uno dellos e a todos sus ganados, e mercadurias, e bienes e cosas que levaren, o truxieren o tuvieren en ella.

El qual dicho mi seguro e todo lo en esta mi carta contenido mando a las mis justiçias que, luego, fagan públicamente pregonar por las plaças, e mercados e otros logares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas e logares por pregonero e por ante escrivano público, porque todos lo sepan, e vayan e vengam [libremente a la dicha feria e della non puedan]¹⁰.

Si alguna o algunas personas contra lo en esta mi carta contenido fueren o pasaren, que pasedes e proçedades contra los tales e contra cada uno dellos e contra sus bienes a las mayores penas ceviles e cryminales, que por derecho falláredes, commo contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta de su rrey e señor natural.

E, otrosý, por esta mi carta mando a los mis contadores mayores que pongan e asyenten el traslado della en los mis libros e nóminas de lo salvado; e que vos sobrescriban, e den e tornen el oregynal. E que en los quadernos e condiçiones, con que de aquí adelante arrendaren las mis rrentas desa çibdad, pongan por flanca la dicha feria e por condiçión que se non lieven alcavalas algunas, nin otros derechos nin portadgos de las cosas susodichas nin de alguna dellas que en la dicha feria se vendieren en todos los dichos días, que yo así mando que [fuere]. E que, sy nesçesario vos es e si lo vosotros pidierdes, vos den e libren sobre ello mi carta de previllegio e las otras mis cartas e sobrecartas, las más fuertes e bastantes que les pidierdes e menester ovierdes, porque esta merced, que yo de la dicha feria flanca vos fago, de aquí adelante vos sea complida e guardada. La qual dicha mi carta de previllegio, e carta e sobrecartas, que asý vos diere, por esta mi carta mando al mi chançiller, e notario e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos, que libren, e sellen e pasen.

Lo qual todo les mando que asý fagan e cunplan, non enbargantes qualesquier leys, e hordenanças e premátycas sençiones fechas por el rrey don Iohan,

10. Esta laguna corresponde a una doblez del documento.

mi señor e padre, que Dios aya, o por mí, para que se non pueda dar feria franca a ninguna çibdad, nin villa nin logar alguno de mis rregnos, nin otras qualesquier leys, e ordenanças e premátycas de mis rregnos e del mi quaderno de las alcavalas que en contrario sean o ser puedan; ca yo, de mi propio motuo, e çierta çiençia e poderío rreal asolupto, de que quiero usar e uso, en esta parte [disp]enso (?) con [e]llas. E quiero e mando que se non entienda nin entiendan en quanto a esto atañe.

E los unos nin los otros non fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed, e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fizieren, para la mi Cámara.

E demás, mando al ome que les esta mi carta mostrare, que los enplaze que paresçan ante mí, en la mi Corte, doquier que yo sea, desde el día que los enplazare, fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno.

So la qual, mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostare testimonio signado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veynte e syete días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e syete años.

E, por quanto yo ove fecho merçed a la dicha çibdad de Salamanca de otra feria franca para que fuese en el mes de agosto de cada año e porque la dicha carta por el presente non se puede aver, por la presente rrevoco e do por ninguna, salvo ésta mía.

EL REY (*rúbrica*)

Yo, Diego de Segovia, secretario del rrey, nuestro señor, la fize escrivir por su mandado (*rúbrica*).

(*Brevete*) Feria franca para Salamanca.

(*Al dorso*)

Episcopus Alvarus (?) (*rúbrica*). Juan Fernández (*rúbrica*). Major Capellanus (?) (*rúbrica*). Johan, doctor de la Rúa (*rúbrica*). Canonicus Toletanensis, Pero (?) (*rúbrica*).

Registrada, Pero de Córdoba (*rúbrica*).

4LXXVII preuilegio del rrey don Enrique de la feria franca de Salamanca, que se haze en el mes de setiembre de cada año¹¹.

11. Todo este párrado está escrito en sentido vertical en la parte superior derecha.

Handwritten musical notation on the left side of the page, including a treble clef, a key signature of one sharp (F#), and a time signature of 3/4. The notation consists of several staves with notes and rests. There are some illegible handwritten annotations above and below the staves.

Handwritten musical notation on the right side of the page, including a treble clef, a key signature of one sharp (F#), and a time signature of 3/4. The notation consists of several staves with notes and rests. There are some illegible handwritten annotations above and below the staves. A large, dark, circular ink smudge is present in the center of this section.

Handwritten initials or a signature at the bottom center of the page, possibly reading "AVL".